Consejería de Fomento

JUNTA DE EXTREMADURA

PLAN GENERAL MUNICIPAL HERRERA DEL DUQUE

Resumen Ejecutivo

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 27 ABR 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

ANTONINO ANTEQUERA-ARQUITECTO REDACTOR

ALTAIS S.L.
Cartografía y Urbanismo

14 JUL 2017

1.- INTRODUCCIÓN **3**
1.1. Objeto del Plan General Municipal *3*
1.2. Contenido Documental del Plan General *3*
2- LA ORDENACIÓN DEL PLAN GENERAL **5**
2.1. Función del Plan General Municipal de Herrera del Duque *5*
2.2. Sistemas de Articulación Territorial *6*
3.- DETERMINACIONES URBANÍSTICAS **9**
3.1. La Ordenación del Suelo Urbano *9*
3.2. La Ordenación del Suelo Urbanizable *13*
3.3. Clasificación de Áreas de Regulación de Urbanizaciones Clandestinas e Ilegales (RUCI) *13*
3.4 La Ordenación del Suelo No Urbanizable *14*



14 JUL 2017

1.- INTRODUCCIÓN

1.1. Objeto del Plan General Municipal

Conforme al artículo 69 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, el objeto de un Plan General Municipal es determinar la ordenación del territorio del Municipio, distinguiendo determinaciones de ordenación estructural y detallada, y organizando la gestión de su ejecución. Ello supone el establecimiento de los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría de suelo, delimitando las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad en cada situación y especificando los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio de dichas facultades.

El presente Plan General establece estas determinaciones, cumpliendo los objetivos señalados en el punto 3 del mencionado artículo, tal y como se describe en la presente memoria.

1.2. Contenido Documental del Plan General

De acuerdo con lo establecido en el art. 75 de la LESOTEX, el Plan General municipal de Herrera del Duque, que se redacta, está integrado por la siguiente documentación:

- MEMORIA INFORMATIVA
- MEMORIA JUSTIFICATIVA
- PLANOS DE INFORMACIÓN
- PLANOS DE ORDENACIÓN
- NORMAS URBANÍSTICAS

JUNTA DE EXTREMADURA
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Mérida 27 ABR 2017

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio en su sesión de fecha
acordó aprobar
Mérida 27 ABR 2017
La Directora General de
Fdo.: Eulalia

MEMORIA INFORMATIVA

Donde se sintetiza la información urbanística recabada desde el análisis y las consecuencias demográficas, sociológicas, naturales y ambientales, que sirven de base de las determinaciones establecidas por el propio Plan General.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

En la Memoria justificativa se define la funcionalidad del Plan general, así como los fines y objetivos del mismo. Asimismo se definen los criterios que se han seguido en cuanto a las propuestas de ordenación estructural y detallada, justificando las determinaciones tomadas tanto en la documentación gráfica como en la escrita.

Se describe también el procedimiento seguido durante el proceso de redacción del plan así como las circunstancias de la participación pública.

14 JUL 2017

Se justifican las determinaciones contenidas en el Plan con relación al mantenimiento y conservación del patrimonio

Se incluye formalmente dentro de la Memoria Justificativa, aunque se presenta en un anexo, el Documento de Evaluación Inicial Ambiental.

Por último aparece reflejado en la Memoria Justificativa, la relación de Espacios Verdes, existentes y previstos por el Plan General, en orden a garantizar el estándar de calidad, aunque por la dimensión de la población no es preceptivo. También se hace una estimación de las necesidades de vivienda, tanto de protección pública como de renta libre.

PLANOS DE INFORMACIÓN

Reflejan el estado actual del municipio de Herrera del Duque, en cuanto a su morfología, edificación, vegetación y usos existentes.

PLANOS DE ORDENACIÓN

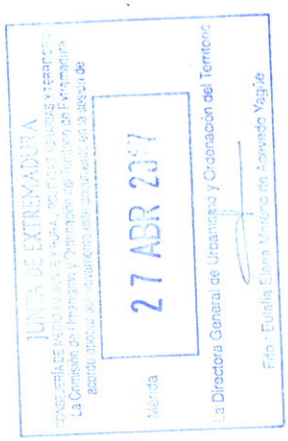
Recogen las determinaciones propuestas por el Plan, respecto a las distintas clases de Suelo. Se diferencian los planos de ordenación las determinaciones que afectan a la ordenación estructural y a la ordenación detallada.

NORMAS URBANÍSTICAS

Se ajustan a lo establecido en el artículo 75 de la LESOTEX. Constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del municipio. Contienen además las ordenanzas reguladoras de la edificación y los usos en el municipio, definiendo así usos aprovechamientos e intensidades.

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

Forma parte del documento del Plan General Municipal como un documento independiente tal como establece el Art. 42 del Replanex. Y se conforma según los establecido en los artículos 85, 87, 88 y 89 del Replanex.



14 JUL 2017

2- LA ORDENACIÓN DEL PLAN GENERAL

2.1. Función del Plan General Municipal de Herrera del Duque

Uno de los criterios que preside la redacción del Plan General en el caso de un municipio como Herrera del Duque, es la definición de un modelo de poblamiento, interrelacionándolo con las componentes ambientales, arquitectónicas, infraestructurales, funcionales y, en particular, asegurando la pervivencia de los invariantes tradicionales de la arquitectura, la ocupación y usos del suelo.

La integración en el medio natural es un parámetro fundamental de la calidad de vida de las personas. Desde este punto de vista, el Plan debe buscar establecer la aptitud de cada espacio, en función de sus características, para integrar los distintos posibles usos del suelo y la distribución de éstos y del resto de consideraciones socioeconómicas, infraestructurales, etc., que influyen en la consecución de los objetivos buscados para la población.

Otra consideración asumida por el equipo redactor es que el paisaje y el medio natural deben convertirse en centro de atención del diseño del Plan. El espléndido paisaje que conforman los alrededores del Embalse del Cíjara (incluido dentro de la Reserva Regional del Cíjara)y la zona LIC-ZEPA Puerto Peña Sierra de los Golondrinos , en su condición física y patrimonial, como ejemplo de aplicación de la acción humana sobre el soporte natural. No queda sino recordar que no se puede planificar la ciudad sin tener en cuenta el territorio y sin considerar las relaciones que deben existir entre ambos.

La formulación del Plan implica la adopción de una propuesta de ordenación del territorio que debe contemplar tres elementos fundamentales:

- El diseño de los elementos clave de la estructura urbana.
- Las previsiones de transformación de los tejidos existentes y de crecimiento que vincule un programa ejecutivo a unas capacidades de inversión reales.
- Las previsiones de salvaguarda ambiental.

JUNTA DE EXTREMADURA
27 ABR 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Alcaraz Vegue

Las causas que a priori llevan a plantear la redacción del Plan General Municipal de Herrera del Duque, son las siguientes:

- La evolución económica y la necesidad de desarrollo, frente a los nuevos condicionantes derivados de la demandas de nuevas formas de ocupación.
- La Ley 15/2.001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) de 14 de diciembre de 2.001 y sus recientes modificaciones; y la actualización de los instrumentos de gestión municipal que se superponen al mandato legal de adaptación a la LSOTEX del planeamiento vigente.

Es por ello importante plantear un documento con capacidad suficiente, como para abordar los siguientes objetivos básicos:

- Completar la red de infraestructuras existentes.
- La necesidad de incentivar el crecimiento siguiendo parámetros medioambientales.

14 JUL 2017

- Compatibilización de nuevos crecimientos periféricos con criterios de integración a la naturaleza y a la tradición constructiva de localidad.

El Plan General Municipal deberá posibilitar que el municipio de Herrera del Duque desarrolle todas sus potencialidades de futuro. Debe no sólo incidir sobre los problemas del casco urbano, sino contemplar también la relación con el territorio comarcal en que se asienta y con su ámbito de influencia, estableciendo los mecanismos que permitan aprovechar al máximo las oportunidades de desarrollo que se presenten en función de las diversas alternativas de la evolución económica, fijando el tipo de especialidad más apropiado.

2.2. Sistemas de Articulación Territorial

1. RED VIARIA

Las redes de viarias se convierten, por su efecto vertebrador, en un factor claro de ordenación del espacio. Por su situación periférica dentro de nuestra comunidad autónoma y su alejamiento de los principales núcleos urbanos, Herrera del Duque no participa de los grandes corredores de comunicación terrestre, es decir no dispone de conexión por autovía. Su única vía de acceso es la carretera N-502 que une Talavera de la Reina (Toledo) y Ciudad Real, el casco urbano de Herrera permanece tangente a esta carretera por su borde más oriental. La otra ruta de acceso es la carretera comarcal BA-316 que la une con Peloche y contacta con la N-502 a la altura de la presa del embalse de García Sola.

El nuevo plan general reconoce la vocación urbana de la travesía de la N-502 a su paso por el suelo urbano de Herrera, el intenso tráfico de paso, la velocidad del mismo y las peligrosas intersecciones hacen necesario plantear algunas actuaciones, fomentando los enlaces de rango territorial:

Se proponen dos rotondas a lo largo de la travesía:

- Rotonda Este, con el objetivo de ralentizar el paso y sobre todo facilitar el acceso a los vehículos de gran tonelaje que se incorporan en este punto procedentes de la planta embotelladora de Nestlé-Waters.

- Rotonda Oeste, que facilitará el acceso al centro urbano de Herrera del Duque.

Estas actuaciones se complementan con el establecimiento de las oportunas vías de servicio que facilitarán el tránsito tanto de paso como de penetración.

Como se ha comentado, el nuevo Plan General Municipal, mantiene el esquema de acceso a la población, pero dada la ubicación del Polígono Industrial existente y recientemente ampliado, situado justamente en el lado oeste de la población obligaría al tráfico pesado con destino u origen en el polígono a atravesar el casco urbano o bien acceder al mismo a través de la carretera BA-316 claramente inadecuada para este fin, de manera que se deberá ejecutar un acceso periférico que permita un acceso rápido y directo al polígono industrial. Esta actuación excede a la capacidad económica del propio Ayuntamiento, y deberá ser soportada por las administraciones central o autonómica.

2. SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES

Las piezas que integran el Sistema General de Espacios Libres de todo hecho urbano se constituyen en los elementos esenciales para la configuración de sus espacios públicos, al tiempo de aportar a la ciudad las áreas necesarias para el esparcimiento de la población y servir de argumento de relación de la misma con

JUNTA DE EXTREMADURA
27 ABR 2017
14 JUL 2017

el elemento natural y el medio físico. De ahí que tradicionalmente se haya considerado este sistema como el verdadero y más importante elemento de vertebración urbano-territorial. De su íntima vinculación funcional con el sistema viario resultará una verdadera red de espacios públicos que representa el ámbito de permanencia de la ciudad.

En el presente Plan General, la aproximación a la propuesta de espacios libres es doble. De un lado, los espacios libres y zonas verdes responden a necesidades funcionales cuantificables. Y de otro lado, constituyen piezas singulares del sistema urbano a los que el Plan les confía un importante papel en la reordenación y recomposición del tejido urbano.

2.1.- LOS PARQUES URBANOS

Los parques urbanos junto con los jardines son espacios que interviene decisivamente al esparcimiento y relación de la población, estructurando, al tiempo, junto con la red viaria básica, la configuración del sistema de espacios públicos de la ciudad. La trascendencia de estas piezas urbanas no obedece tanto a criterios cuantitativos (cumplimiento de unos estándares legales que si bien se enuncian como mínimos en la práctica suelen manifestarse como máximos) como, especialmente, a criterios cualitativos, donde conceptos como escala, funcionalidad y posición en la escena urbana adquieren un interés primordial. Son piezas multifuncionales, polivalentes, versátiles e híbridas. Cada Parque habrá de conformar un centro de atracción donde, además de las funciones básicas de relación y reposo de la población, puedan desarrollarse otras actividades dotacionales complementarias (Deportivas, Culturales, en general contenedor de actividades ligadas al ocio al aire libre, etc) que inciten a un uso sostenible del mismo.

La estrategia de localización de las grandes piezas verdes de Herrera del Duque, busca la distribución equilibrada de las actividades ligadas al aire libre en ámbitos urbanos.

El Sistema General de Parques y Jardines Urbanos propuestos en el presente Plan General está constituido por los siguientes elementos:

- PARQUE PILÓN DE SANTO DOMINGO

 Este parque se encuentra en la zona suroccidental del núcleo urbano de Herrera del Duque. En el margen derecho del Camino Vecinal Consolación

- AREA DE OCIO DE LA DEHESA BOYAL.

 El Área de ocio está situada en el terreno ocupado por la Dehesa boyal, en el paraje conocido como Eras del Pilar, en la zona sur de la piscina municipal y del polideportivo municipal. En las proximidades se encuentra la Sociedad Cooperativa Castillo de Herrera.

2.2. SISTEMA LOCAL ESTRUCTURANTE DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.

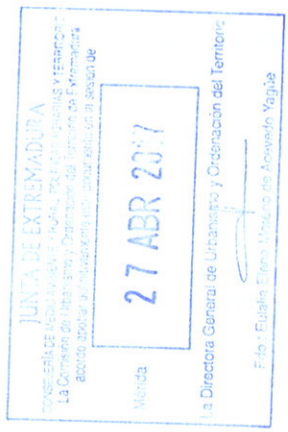
El procedimiento para el desarrollo y transformación del suelo urbanizable se encuentra perfectamente reglado en la legislación urbanística. En el marco legislativo actual la dialéctica planeamiento estructurante (Plan General) y Planeamiento instrumental (Planes Parciales de Ordenación) suele ser la estrategia común de ordenación de las piezas de crecimiento de ciudad.

3. EL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

JUNTA DE EXTREMADURA
27 ABR 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
14 JUL 20

Los equipamientos urbanos constituyen un sistema que tiene una gran incidencia en la funcionalidad urbana y territorial. Entre ellos, los equipamientos colectivos de carácter educativo, deportivo y los servicios, son decisivos en los procesos de estructuración urbana.

Pero, además, la reflexión sobre los equipamientos urbanos supone uno de los puntos capitales del proyecto de ciudad que presenta este Plan General.



14 JUL 2017

3.- DETERMINACIONES URBANÍSTICAS

3.1. La Ordenación del Suelo Urbano

Dentro del suelo urbano el Plan General establece las siguientes categorías:

Suelo Urbano Consolidado.

Corresponden a terrenos sobre los que no se impone ninguna obligación especial de desarrollo del planeamiento o de gestión, por lo que podrán aprobarse proyectos u otorgarse licencias directamente, por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

Suelo Urbano No Consolidado.

Incluyen suelos susceptibles de contener edificación, pero en los que la concesión de la licencia deberá estar precedida de la aprobación de alguna figura de Planeamiento o Gestión en relación a culminar algún proceso de equidistribución o reparcelación, se diferencian las siguientes figuras de planeamiento en suelo urbano no consolidado:

1.- Suelo urbano no consolidado en régimen de obras públicas ordinarias.

Se propone el desarrollo bajo el régimen de obras públicas ordinarias a suelos previamente incluidos dentro de polígonos de actuación por las anteriores Normas Subsidiarias, en los cuales ya se había iniciado el proceso de gestión y ejecución, a falta únicamente de completar la urbanización; o bien, suelos colindantes a estos polígonos, donde el planeamiento no preveía ninguna figura de gestión necesaria para su ejecución. Son terrenos, en los que trama urbana se encuentra perfectamente definida por las alineaciones de parcela, diferenciándose el espacio público del privado, y sobre los que no se proponen aperturas de nuevo viario, pendientes de completar su urbanización para adquirir la condición de solar. Sobre estos ámbitos no se prevé incremento de aprovechamiento respecto a los atribuidos por la NNSS.

Sobre estos suelos clasificados bajo las siglas O.P.O., solamente se establece la obligación de completar la urbanización, sin otros requerimientos formales (entregas, cesiones o reservas).

Las condiciones de ocupación, alturas y edificabilidad, serán el resultado de aplicar la ordenanza zonal, asignada a cada parcela.

Sobre estos ámbitos no se delimitan áreas de reparto.

Las actuaciones propuestas son las siguientes:

- **O.P.O.- 1**: Procedente del Polígono nº 3 de las NNSS, en este polígono solamente se establecía la obligación de urbanizar. Se delimita este ámbito a efectos de completar la urbanización dentro de la trama urbana.
- **O.P.O.- 2**: Procedente del Polígono nº 6 de las NNSS, en este polígono solamente se establecía la obligación de urbanizar. Se delimita este ámbito a efectos de completar la urbanización dentro de la trama urbana.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Dávila Martínez de Lecea
Mérida 27 ABR 2017

14 JUL 2017

- **O.P.O.-3**: Procedente del Polígono nº 6 de las NNSS, en este polígono solamente se establecía la obligación de urbanizar. Se delimita este ámbito a efectos de completar la urbanización dentro de la trama urbana. En este ámbito se propone un nuevo viario no contemplado en las normas subsidiarias pero que actualmente existe. Esta apertura de viario no produce incremento de edificabilidad, ya que en la regulación de las condiciones edificatorias tanto en las NNSS como en el PGM la edificabilidad es el resultado de la aplicación de las condiciones de ocupación y alturas, por tanto la apertura de ese vial reduce la superficie de suelo y como consecuencia se reduce la edificabilida establecida en le PGM.

- **O.P.O.-4**: Procedente del Polígono nº 8 de las NNSS, en este polígono solamente se establecía la obligación de urbanizar. Se delimita este ámbito a efectos de completar la urbanización dentro de la trama urbana.

- **O.P.O.-5**: Procedente del Polígono nº 8 de las NNSS, en este polígono solamente se establecía la obligación de urbanizar. Se delimita este ámbito a efectos de completar la urbanización dentro de la trama urbana.

- **O.P.O.-6**: Procedente del Polígono nº 8 de las NNSS, en este polígono solamente se establecía la obligación de urbanizar. Afecta únicamente a un vial, al que le falta para completar la urbanización las obras de pavimentación.

JUNTA DE EXTREMADURA
27 ABR 2017
Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

- **O.P.O.-7**: Procedente del Polígono nº 9 de las NNSS, en este polígono solamente se establecía la obligación de urbanizar. Se delimita este ámbito a efectos de completar la urbanización, cuyas obras ya se han iniciado.

- **O.P.O.-8**: Procedente del Polígono nº 9 de las NNSS, en este polígono solamente se establecía la obligación de urbanizar. Se delimita este ámbito a efectos de completar la urbanización, cuyas obras ya se han iniciado.

- **O.P.O.-9**: Procedente del Polígono nº 11 de las NNSS, en este polígono solamente se establecía la obligación de urbanizar. Se delimita este ámbito a efectos de completar la urbanización, en el que ya se ha realizado la apertura de la calle que se proponían en las NNSS, así como la implantación de algunos servicios (saneamiento y abastecimiento).

- **O.P.O.-10**: Procedente del Polígono nº 14 de las NNSS. Se incluye en este ámbito los terrenos del polígono no afectados por la modificación puntual redactada para la ampliación del polígono industrial. Se delimita este ámbito a los únicos efectos de completar la urbanización.

- **O.P.O.-11**: Situada en el casco urbano de Peloche, se habilita esta actuación a fin de completar las determinaciones que establecían las normas subsidiarias y recoge este PGM.

- **O.P.O. 12:** Con esta actuación se pretende recoger la ordenación de las márgenes del Sistema General viario N-502. En su ficha se establece que las parcelas o suelos que adquieran la condición de solar deberán contribuir proporcionalmente a la ejecución de la urbanización de esta.

14 JUL 2017

2.- Suelo urbano no consolidado en régimen de actuaciones de urbanización (ACU).

Todos los ámbitos delimitados bajo el régimen de Actuaciones de Urbanización, con sus siglas ACU, ya se encontraban incluidos de los llamados "Polígonos de Ejecución" por las anteriores NNSS, se trata de suelos colindantes con el borde del suelo urbano consolidado, constituye un territorio muy fragmentado con un grado de consolidación por la edificación elevado. Por estos motivos se ha considerado como mejor opción, gestionarlos desde el régimen de las Obras Públicas Ordinarias, ya que su desarrollo mediante gestión indirecta se puede considerar inviable.

Respecto a su ordenación las reservas se ajustaran a las establecidas en el artículo 74 de la LESOTEX, incluso con la cesión del 10% del aprovechamiento lucrativo. En los caso que por el tamaño del ámbito, régimen de propiedad o consolidación de las parcelas pudiese impedir el desarrollos de los ámbitos las reservan deberán monetizarse.

Se han considerado los siguientes:

- **ACU.-1**: Se plantea sobre parte de los terrenos pertenecientes a los polígonos: P-1,P-2 y P-3 de las antiguas NNSS. La mayor parte de las reservas establecidas en la Lesotex se realizan dentro del ámbito, el resto de las reservas se deberán monetizar. Aparece detallado en su correspondiente Ficha de Planeamiento.

- **ACU.-2**: Se plantea sobre parte de los terrenos pertenecientes al polígono P-6 de las anteriores NNSS, en este polígono solamente se establecía la obligación de urbanizar. Las reservas y cesiones se deberán monetizar, al no disponer de terrenos para poder materializarse.

- **ACU.-3**: Se plantea sobre parte de los terrenos pertenecientes al polígono P-6 de las anteriores NNSS, en este polígono solamente se establecía la obligación de urbanizar. Se mantiene el vial establecido en la NNSS para permitir el aprovechamiento de las dos parcelas situadas junto a la rotonda. Las reservas de suelo establecidas en la Lesotex se se deberán monetizar, al no disponer de terrenos para poder materializarse.

- **ACU.-4**: Se plantea sobre parte de los terrenos pertenecientes al polígono P-10 de las anteriores NNSS, sobre este ámbito se delimitaba una reserva para dotación, pero se preveía su obtención mediante expropiación. Por el régimen de propiedad existente, se afectaría a una única parcela, que perdería aproximadamente el 60% de su superficie de esta parcela, resultando también afectada por el viario norte. Se ha considerado la mejor opción a fin de viabilizar su ejecución el de monetizar las reservas de suelo.

- **ACU.-5**: Se plantea sobre parte de los terrenos pertenecientes al polígono P-12 de las anteriores NNSS, en este polígono solamente se establecía la obligación de urbanizar. Se localizan las zonas verdes junto al arroyo el Pilarito, mientras que las reservas para dotaciones se deberán monetizar dada la imposibilidad de situarlas dentro del ámbito.

- **ACU.-6**: Se plantea ampliación del suelo urbano delimitado por las NNSS, se establecen dentro del ámbito las zonas verdes junto al arroyo el Pilarito, mientras que las dotaciones deberán ser monetizadas, dada la imposibilidad de materializarlas dentro del ámbito.

- **ACU-7:** Se plantea a efecto de ultimar de la trama del casco urbano de peloche.

- **ACU-8:** Se plantea a efecto de ultimar de la trama del casco urbano de peloche.

JUNTA DE EXTREMADURA
27 ABR 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

14 JUL 2017

3.- Suelo urbano no consolidado en régimen de unidades de actuación urbanizadora (UA).

Se trata de la fórmula más convencional de desarrollo de suelo urbano no consolidado, se ha considerado como la mejor opción de desarrollo de cuatro ámbitos, tres serán de uso residencial y uno industrial.

- **UA1-R:** Se plantea en parte de los terrenos del P 11 de la NNSS, sobre el que se reordena el ámbito.

- **UA2-R:** Cambio de clasificación a suelo urbano no consolidado unos terrenos de suelo no urbanizable común colindante al suelo urbano.

- **UA3-I:** Cambio de clasificación a suelo urbano no consolidado unos terrenos de suelo no urbanizable común colindante al suelo urbano.

- **UA4-R:** Cambio de clasificación a suelo urbano no consolidado unos terrenos de suelo no urbanizable común colindante al suelo urbano.

4.- Suelo urbano no consolidado sujetos a Plan Especial de Reforma Interior.

En este caso se considera la delimitación de P.E.R.I., como la fórmula óptima para el desarrollo de territorios dentro del casco urbano o próximos a éste; en los que se produce la circunstancia de que se encuentran en su mayor parte consolidados por la edificación, en unos casos surgidos de una manera irregular, y en otros el Plan General, establece operaciones de reordenación a fin de posibilitar el establecimiento de infraestructuras o equipamientos.

- **PERI.- 1**: Delimitación de un plan especial que permita la regularización de numerosas instalaciones en naves industriales, situadas en suelo no urbanizable.

- **PERI.-2**: Parte de la superficie ocupada por este PERI se encuentra dentro del Polígono 13 delimitado por las NNSS. Se plantea este plan especial para reubicar la posición de las dotaciones establecidas en las normas y ordenar dentro de la parcela dotacional los distintos usos, posición de la edificación, volúmenes, espacios libres de comunicación y esparcimiento, etc.

JUNTA DE EXTREMADURA
Validez 27 ABR 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

- **PERI.-3**: Se encuentra dentro del polígono 9 de las NNSS. En este entorno se ha redactado un proyecto para la construcción de una Hospedería, promovido por la Junta de Extremadura. Parte de la intervención se desarrolla en el Convento Santo Domingo, edificio incluido en el inventario de patrimonio histórico-artístico de Extremadura. Este edificio fue adquirido por el Ayuntamiento y cedido para su remodelación. Se pretende con este Plan Especial, promover la realización de un estudio del edificio histórico y de su entorno, que identifique sus potencialidades y los elementos distorsionantes, de manera que se de encaje a las profundas transformaciones que provocarán las nuevas construcciones. Se propondrá una nueva ordenación de edificaciones y espacios libres, incluyendo la zona verde delimitada en las NNSS.

- **PERI.-4:** Situado en el entorno de la iglesia parroquial San Juan Bautista, se pretende mediante la firma de un Convenio con la Diócesis, la obtención de un nuevo espacio público en contacto con el monumento, eliminando las construcciones degradantes y el cerramiento actualmente existentes, se propondrá asimismo las construcción de un nuevo edificio que funcione como centro parroquial y vivienda del párroco.

14 JUL 2017

3.2. La Ordenación del Suelo Urbanizable

Constituyen el Suelo Urbanizable los terrenos que, encontrándose en situación básica de suelo rústico, el Plan General adscribe, mediante su delimitación y oportuna clasificación, para poder ser objeto de actuación de transformación urbanizadora y edificatoria, en las condiciones y términos prescritos por la ley y determinados por este Plan.

Los terrenos de suelo urbanizable son delimitados en los planos en sectores, pertenecientes a áreas de reparto del suelo urbanizable.

El presente Plan General contiene las determinaciones de ordenación estructural y las detalladas precisas y suficientes para garantizar la adecuada inserción de los sectores en el modelo territorial, formando parte necesaria de su estructura general y destinados a absorber con razonabilidad y suficiencia las necesidades de suelo urbanizado apto para la edificación según las proyecciones, dimensiones y características del desarrollo urbano del municipio previstas durante la vigencia mínima del Plan General, que a estos efectos se considera de quince años, mediante su desarrollo directo o en virtud de Planes Parciales de Ordenación.

Suelo urbanizable		**Superficie (m²)**	**Número aproximado viviendas**
Residencial	Sector 1 – R	39.273	138
	Sector 2 - R	55.520	195
	Sector 3 – R	40.133	161
	Sector 5 - R	18.682	65
	Sector 6 - R	33.367	115
	Sector 7 – R	30.971	108
	Sector 8 – R	11.000	38
	Sector 9 – R	240.116	96
	Sector 10 - R	64.286,61	256
Total Suelo Urbanizable Residencial		533.348,61	
Industrial	Sector 4 – I	70.179	-
	API S-URB 1	217.011,21	
Total Suelo Urbanizable Industrial		287.190,21	
Total Suelo Urbanizable		820.538,82	1.172

3.3. Clasificación de Áreas de Regulación de Urbanizaciones Clandestinas e Ilegales (RUCI)

Este Plan General Municipal de Herrera del Duque propone como áreas para la Regulación de Urbanizaciones Clandestina (RUCI en aplicación de la Disposición adicional quinta de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura), dos zonas localizadas en el denominado "Camino de la Umbría", clasificadas como Suelo No Urbanizable de Protección Natural, en los que la Memoria Ambiental elaborada por la Dirección General de Medio Ambiente impone su inclusión bajo este criterio.

Aunque en el momento actual no se ha considerado relevante incluir el procedimiento directamente desde el Plan General, ante la falta de iniciativas en este sentido por parte de los propietarios, se deja abierta la posibilidad de que en el futuro, y siempre a iniciativa de la propiedad, se pueda instruir el procedimiento reglado contenido en la legislación para su transformación urbanística, con el objetivo de regularizar la situación de clandestinidad que se viene produciendo en este ámbito, donde se localizan numerosas actuaciones edificatorias de tipo residencial aislada.

14 JUL 2017

Las dos áreas colindantes que se han clasificado como RUCI tienen una superficie de 55,17 has (RUCI nº 1) y 35,56 has (RUCI nº 2), respectivamente. Ambas se apoyan en viales existentes, concretamente en una pista paralela a la carretera BA-7114 y en la parcelación que existe en la actualidad consistente en huertos y olivares de una geometría regular y una superficie media aproximada de 5.000 m².

En el Anexo II se incorporan las fichas de las RUCI, donde se establecen las determinaciones vinculantes sobre estos ámbitos.

3.4 La Ordenación del Suelo No Urbanizable

El Plan General Municipal de Herrera del Duque establece que todo el territorio clasificado como No Urbanizable, estará sometido a algún grado de protección en función de las características intrínsecas de los terrenos. De esta manera se distingue una única categoría:

Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP), en el que se incluyen los terrenos en los que se hacen presentes valores naturales o culturales, en la variedad específica de protección ambiental, natural, paisajística, cultural, arqueológica o de entorno. Dentro de esta clase se incluyen las siguientes categorías:

Categoría I.- Suelo No Urbanizable Protección Natural.

Categoría II.- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental

Categoría III.- Suelo No Urbanizable de Protección Cultural

Categoría IV.- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio en su sesión de fecha [illegible] acordó aprobar definitivamente este Plan General Municipal
Mérida 27 ABR 2
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Antuerto Vargas

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÒN NATURAL

El criterio imperante para esta categoría radica en la protección de los recursos ecológicos. Estos en su conjunto, constituyen valores patrimoniales fundamentales del medio físico, ya sean por su caracterización e implantación o por la facilidad de alteración de los ecosistemas que lo configuran. Se engloban dentro de esta categoría y nivel de protección aquellos terrenos que la Ley 8/98 de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, describe en sus arts. 15 y siguientes como Espacios Naturales Protegidos, estén o no declarados como tales en el momento de aprobación de este Plan General Municipal. En el caso de Herrera del Duque se da la circunstancia de que prácticamente la totalidad de su término municipal se encuentra englobado dentro alguna de figura de protección de medio natural.

A.- Zonas de Alto Valor Natural.- SNUPN-AV.

Se trata de las zonas situadas dentro del perímetro de espacio protegido LIC y ZEPA Puerto Peña y los Golondrinos a las que la el Plan de Gestión de la ZEPA"Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos" (Orden de 23 de noviembre de 2009) le otorga a esta categoría y la denomina "Zona de Alto Valor Natural". Estas zonas son las que presentan mayor calidad biológica por contener los elementos bióticos más frágiles, amenazados y representativos.

B. Zonas de Uso Tradicional.-SNUPN-UT.

Se trata de las zonas situadas dentro del perímetro de espacio protegido LIC y ZEPA Puerto Peña y los Golondrinos a las que el Plan de Gestión de la ZEPA"Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos" (Orden de 23 de noviembre de 2009), le otorga a esta categoría y la denomina "Zona de Uso Tradicional". Son zonas con un grado de conservación excelente y una alta calidad.

C. Zonas de Uso Común.-SNUPN-UC.

Se trata de las zonas situadas dentro del perímetro de espacio protegido LIC y ZEPA Puerto Peña y los Golondrinos a las que el Plan de Gestión de la ZEPA "Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos" le otorga esta categoría y la denomina "Zona de Uso Común". Son aquellas zonas en las que las características del medio natural permiten la compatibilización de su conservación con actividades agroganaderas no extensivas, permitiéndose un moderado desarrollo de servicios y proyectos que repercutan en la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la zona.

D.- Zonas de Protección Paisajística y Hábitat

Se incluyen dentro de esta categoría los hábitats que aparecen reconocidos por la Directiva 92/43, y se encuentran situados fuera del perímetro del espacio protegido (ZEPA Puerto Peña- Los Golondrinos), y por tanto no incluidos dentro de la Red Natura 2000, o que manifiestan situaciones geográficas o topográficas predominantes dentro del territorio del término municipal, conformando unidades de gran belleza paisajística.

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Integrado por aquellos terrenos que las distintas legislaciones sectoriales fundamentalmente la Ley de Aguas (Ley 29/85), adscriben a titularidad pública tales como riberas, márgenes de cauces y zonas húmedas, etc. También hemos incluido dentro de esta categoría las Vías Pecuarias.

Se distinguen dentro de este epígrafe dos subcategorías:

1.- SNUP-DP DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.- En esta subcategoría se incluyen los cauces fluviales de Herrera del Duque:

Arroyo de Consoli, Arroyo del Ángel, Barranco de Toril, Barranco del Pilar de los Ballesteros, Arroyo del Vallejo Hondo, Vallejo de la Zarza, Embalse de García Sola, Arroyo de Pelochejo, Regato de la Dehesa Vendida, Regato de la Peña, Barranco del Pilarito, Arroyo del Pelochejillo, Arroyo de la Jarilla, Vallejo del Valdejudio, Vallejo de Entrambosrios, Arroyo de Benazaire, Arroyo de la Majonera, Arroyo de la Balsa, Arroyo del Pozo de la Herrumbrosa, Arroyo del Caño Arroyo del Guijarro, Arroyo de la Gramosa, Arroyo de la Víbora, Vallejo de Hoya Larga, Arroyo de Valdihuelo, Arroyo del Sotillo, Arroyo de las Manoteras, Arroyo de las Quinterías, Arroyo del Rosal, Arroyo Gargantilla, Regato del Lomo, Arroyo de la Lancah, Arroyo de la Parra, Arroyo de la Carguera, Arroyo de los Trampales, Arroyo de la Sepultura, Arroyo del Agüerador Grande, Arroyo del Agüerador Chio, Vaguada de los Chopos, Garganta de la Mirla, Arroyo del Risco Negro, Arroyo del Solitario y Garganta del Canalizo.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Mérida 27 ABR 2017
Fdo.: Eulalia Elena Martínez de Arevalo Vargas

2.- SNUP-V VIAS PECUARIAS.- Son las rutas e itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el ganado trashumante. Estos terrenos constituyen bienes de naturaleza pública, y en consecuencia inalienables, imprescriptibles e inembargables. Se regulan por lo establecido en la Ley 3/1.995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y el Decreto 49/2.000 de 8 de marzo por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias en la comunidad Autónoma de Extremadura.

SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO DE PROTECCIÓN CULTURAL

Se clasifican bajo este epígrafe el entorno, suelo y subsuelo de aquellas zonas donde se ha documentado la existencia de restos arqueológicos. Para lo cual se establece un perímetro de protección y limitación de

JUL 2017

actividades, constituido por un círculo de 200 m de radio en torno al yacimiento. Su régimen jurídico lo establece la Ley 2/1999 de patrimonio histórico y cultural de Extremadura.

Dentro del término municipal de Herrera del Duque, se incluye, una sola categoría:

SNUP-YA- (yacimientos arqueológicos)

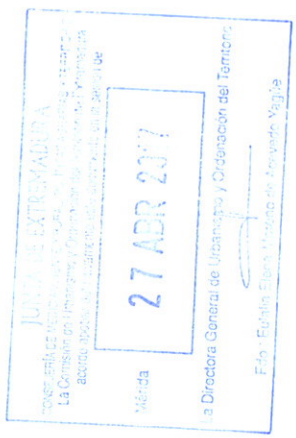
SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO DE INFRAESTRUCTURAS

Se incluyen bajo esta categoría de protección, aquellos terrenos que sean precisos para la protección de dotaciones por razón de su colindancia con los destinados a infraestructuras y, como mínimo, los que conforme a la legislación sectorial reguladora de unas y otros queden sujetos a normas de policía dirigidas a asegurar su integridad y funcionalidad.

En el término municipal de Herrera del Duque, se propone una sola categoría:

SNUP-I.- Suelo no Urbanizable de Protección de Transportes

Se incluyen en esta subcategoría aquellas vías de comunicación y sus zonas de protección que canalizan tanto los flujos nacionales, como los regionales y provinciales, ya sean en tránsito o con término en el núcleo principal de Herrera del Duque, así como los flujos principales de carácter comarcal que complementan la accesibilidad principal, y que ponen en relación al núcleo de Herrera del Duque con el resto de las poblaciones circundantes.



14 JUL